



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2020-0163-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JORGE CARLOS FIGUEROA AMARIS  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO ARANGO GALLAN

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia se encuentra para subsanar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Barranquilla- Atlántico.  
Enero Quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Como se observa que en la presente demanda que se acompaña como título valor una letra de cambio, la cual no solo debe llenar los requisitos del artículo 671 al 708 del código de comercio, sino también los requisitos comunes a todos los títulos valores, entre los cuales está el artículo 621, el cual impone la obligación de que el título valor contenga, la firma de quien lo crea, requisito que adolece la presente letra de cambio ya que solo contiene la firma de obligado.

1

Así las cosas, al no reunir el título valor el requisito señalado no se hace procedente decretar mandamiento ejecutivo a las voces del Art en cita y del 422 del C G del P.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad de Barranquilla

**RESUELVE:**

No acceder a proferir mandamiento ejecutivo por las razones señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

bdpv

	Nº
Por anotación en estado	06__
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 19-01- _____	
2021 _____	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4